
 El regulador del agua potable	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 1 de 7


## “LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS”

ROL	NOMBRE	CARGO
Elaborado por:	Jorge Antonio Valverde Sáenz	Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos
Revisado por:	Kelly Elizabeth Paz Orellana	Jefa (e) de la Unidad de Modernización
	Héctor Ferrer Tafur	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	José Manuel Zavala Muñoz	Gerente General (e)

	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 2 de 7

### CONTROL DE CAMBIOS


N°	Ítems (Sección del documento)	Descripción del cambio (*)
1	---	Versión inicial del documento
2		

	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 3 de 7

## ÍNDICE

---

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE .....	4
3. BASE NORMATIVA .....	4
4. DEFINICIONES.....	4
5. SIGLAS / ACRÓNIMOS .....	5
6. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	6
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	7

 El regulador del agua potable	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 4 de 7

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la SUNASS.

## 2. ALCANCE


La presente directiva es de aplicación obligatoria para todo el/la servidor/a de la SUNASS, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual o que ejerzan cargo de confianza o no.

## 3. BASE NORMATIVA

- 1.1. Ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- 1.2. Ley N.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y sus modificaciones.
- 1.3. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4. Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26771; y modificatorias.
- 1.5. Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.6. Decreto Supremo N.º 034-2005-PCM, que aprueba el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.

## 4. DEFINICIONES

- 4.1 **Facultad de contratar:** Es la que ejerce un/a servidor/a civil de la SUNASS, independientemente de su régimen contractual, en cargo de confianza o no, que interviene en los procesos de selección de personal o designación de cargos de confianza.
- 4.2 **Nepotismo:** Acto mediante el cual un/a servidor/a civil ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal en puestos o cargos de la función pública o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, que genere un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad al servicio público.
- 4.3 **Parentesco consanguíneo:** Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
  - Primer grado: Los padres e hijos/as.
  - Segundo grado: Los/las abuelos/as, hermanos/as y nietos/as.
  - Tercer grado: Los/las bisabuelos/as, los/las tíos/as, los/las sobrinos/as, los/las bisnietos/as.
  - Cuarto grado: Tatarabuelos/as, tataranietos/as, primos/as hermanos/as, tíos/as abuelos/as y sobrinos/as nietos/as.
- 4.4 **Parentesco por afinidad:** Es la relación con los parientes consanguíneos de la pareja (por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia)
  - Primer grado: Suegro/a, yerno, nuera, hijo/a del cónyuge o conviviente.
  - Segundo grado: Cuñados/as, abuelos/as y nietos/as del cónyuge o conviviente.

 El regulador del agua potable	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 5 de 7

4.5 **Unión de hecho:** Unión voluntaria y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

4.6 **Convivencia:** Unión entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial menor de dos años o la de quienes sí tienen impedimento cualquiera sea el tiempo.

## 5. SIGLAS / ACRÓNIMOS

OCI	: Órgano de Control Institucional
UA	: Unidad de Abastecimiento
URH	: Unidad de Recursos Humanos
STPAD	: Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario
SUNASS	: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Se configura como un acto de nepotismo cuando un/a servidor/a, independientemente de su régimen laboral, en un cargo de confianza o no, ejerza su facultad para designar, contratar personal o inducir a otro/a a hacerlo, o tenga injerencia de manera directa o indirecta, en la contratación o designación de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.


6.2. El/la servidor/a que tiene facultad de contratar está prohibido de nombrar, contratar, o inducir a otro a hacerlo, intervenir en procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades *ad honorem*, nombrar miembros de órganos colegiados a personas que guarden algún tipo de parentesco según lo indicado en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente directiva.

6.3. Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando un servidor/a, que guarda el parentesco indicado en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente directiva, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de contratar servidores/as.

6.4. La injerencia indirecta es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral 6.3 de la presente directiva, es ejercida por un/a servidor/a que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación; tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes ejercen la facultad de contratar en la entidad correspondiente.

En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de ésta.

6.5. No se configuran actos de nepotismo cuando se trata de matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral.

 El regulador del agua potable	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 6 de 7

- 6.6. Será indicio de haberse configurado el acto de nepotismo, cuando el/la declarante no presente debidamente firmado el formato [GRH-GDE-FM001 Declaración jurada para prevenir actos de nepotismo](#).
- 6.7. La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza se extiende a las designaciones o contrataciones *ad honorem* o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Acciones para prevenir actos de nepotismo


- 7.1.1. La URH entregará en formato físico o digital la lista de los servidores de la Sunass a las personas que resulten ganadoras de un proceso de selección o se incorporen mediante designación, con la finalidad de que tomen conocimiento del contenido de referida lista previo a la suscripción del formato [GRH-GDE-FM001 Declaración jurada para prevenir actos de nepotismo](#).

Posterior a ello, la URH solicitará el llenado y suscripción del formato [GRH-GDE-FM001 Declaración jurada para prevenir actos de nepotismo](#), en donde se consignará de ser el caso, el nombre completo de la persona con la que guarda parentesco de consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente Directiva.

- 7.1.2. La URH, debe verificar la información consignada en el formato [GRH-GDE-FM001 Declaración jurada para prevenir actos de nepotismo](#), de observar la existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente Directiva, con algún servidor que goce de la facultad de contratar o designar personal de confianza o que pudiera tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o designación, derivará toda la documentación del proceso de selección o de la designación a la Gerencia General y la STPAD de la SUNASS, para las acciones correspondientes.

### 7.2. De la Nulidad

- 7.2.1. Los actos administrativos que disponen la contratación o la designación mediante actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante acto administrativo, sin alcanzar a los actos posteriores que sean independientes a los contratos incursos en nulidad. Dicha nulidad será declarada mediante resolución de Gerencia General.
- 7.2.2. El acto que declara la nulidad debe encontrarse debidamente motivado y haber sido emitido garantizando el derecho de defensa de los/las involucrados/as.
- 7.2.3. La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó la presente directiva.

	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		GESTIÓN DEL EMPLEO	
	DIRECTIVA	LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA SUNASS		
	Código: GRH-GDE-DI002	Versión: 001	Fecha de vigencia: 06/04/2022	Página 7 de 7

- 7.3. Los/las servidores/as de la SUNASS independientemente del régimen bajo el cual labore, que incurran en actos de nepotismo estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley N.º 26771, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificatorias.
- 7.4. Cualquier servidor/a o tercero/a que tome conocimiento de una posible configuración de un acto de nepotismo debe comunicarse con la URH a través de los canales de denuncias establecidas en la directiva [GDI-DES-DI002 Atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe](#) y con la STPAD de la SUNASS, para la determinación de responsabilidades.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. El OCI es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas que integran la Ley N.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, su reglamento y normas modificatorias.
- 8.2. Las situaciones no contempladas ni previstas en la presente directiva serán resueltas por la Gerencia General, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 26771, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables.